RESOLUCIÓN N° 1200
(19 de noviembre de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

A. Que, conforme con lo establecido por el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

B. Que por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 expresa: "... de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

C. Que la misión de la Administración Municipal de Necoclí – Antioquia es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que le sean asignados, realizar la gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano y social.

D. Que la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015: *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. contratos y convenios interadministrativos.* La *modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa: y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

E. Que se configura la causal establecida el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo,* el *monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."* De igual forma, se configura la causal establecida en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual expresa literalmente: c) *Contratos interadministrativos„ siempre que las obligaciones derivadas* de *los mismos tengan relación directa con el objeto* de la *entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada* de *acuerdo con lo dispuesto en los numerales* 1 y 2 *del presente artículo'* y, por lo tanto, procede la CONTRATACIÓN DIRECTA tratándose de la celebración de: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

F. Que así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2007, *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación* de la *entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de* 1993, *la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato ínter administrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."* (Subrayado fuera de texto).

Procedencia para contratar directamente: El ordenamiento jurídico ha sido consistente, desde hace más de 20 años con la expedición de la ley 80 de 1993, sobre la aplicación de la Selección Directa en los eventos de convenios interadministrativos, tal como se advierte de la lectura del literal c) del derogado artículo 24: "Artículo 24°.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro." En el ordenamiento vigente se establecen taxativamente las causales para seleccionar directamente al contratista cuando se trate de contratación entre entidades estatales sometidas al estatuto, general de contratación pública, tal como se colige de la lectura del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y del artículo 76 del decreto 1510 de 2013: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011. contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. "Artículo 76. Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto..." En consecuencia y teniendo en cuenta que las Asociaciones de Municipios corresponden a las "entidades estatales" por expresa referencia hecha por el numeral 1° del artículo 20 de la ley 80 de 1993, les son aplicables tanto la ley 80/93 como sus normas complementarias, siendo entonces posible que tanto los municipios asociados como los no asociados contraten directamente con aquellas. A este respecto no existe discusión sobre la procedencia de contratar directamente cuando se trate de municipios vinculados a la Asociación, en tanto que cuando no sea así es pertinente abordar su análisis, veamos: Las normas transcritas en este literal no parecen condicionar la contratación directa a los municipios que hagan parte de la asociación; empero, haciendo un análisis sistemático de las normas encontrarnos que debe concurrir un tercer elemento, característico de la figura asociativa que nos ocupa: la existencia de elementos comunes como territorialidad, identidad geográfica, cultural, económica.

G. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia, la ley 80 de 1993, en su artículo 2º define de manera expresa, cuales son las entidades estatales ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Municipio capital y los Municipios especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de Municipios, los territorios indígenas y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

H. Que la unión de esfuerzos y la colaboración entre las dos entidades de derecho público para la ejecución mutua de obras civiles, sin duda alguna se logra el desarrollo integral del Municipio miembro fundador de la ASOCIACIÓN y se cumple con el fin por el cual este es miembro y por el cual se creen este tipo de Asociaciones.

I. Que conforme con al debido proceso administrativo contractual (artículos 29 y 209 constitucionales), deontológicamente, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3º, Ley 80 de 1993).

J. Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"**, cuenta con la idoneidad y pertinencia, infraestructura técnica y logística necesaria para suplir la necesidad del objeto del convenio. Por ende, se hace necesario, conveniente y oportuno celebrar un convenio, por lo que tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del convenio interadministrativo.

K. Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte al presente convenio interadministrativo se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el archivo de la alcaldía municipal de Necoclí, ubicado en la carrera 50 No 52-46, en el segundo piso y la página del SÉCOP II www.colombiacompra.gov.co.

L. En mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal de Necoclí-Antioquia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre la **Alcaldía Municipal de Necoclí Antioquia** y La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"**, de conformidad a lo establecido al Decreto 1082 de 2015: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad* de *selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido* en *el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto* de *una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del Convenio Interadministrativo entre el **Municipio de Necoclí – Antioquia** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"**, es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA CONMEMORACIÓN DE LA NECOCLISEÑIDAD Y LA REALIZACIÓN DEL REINADO MUNICIPAL SEÑORITA NECOCLÍ EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Convenio se estima en la suma de: **Ciento dos millones de pesos m/cte. ($102´000.000,oo)**, IVA Incluido, que corresponde al valor total indicativo de los recursos que aportan las entidades para la ejecución del proyecto descrito en el Estudio Previo.

La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"**, para el convenio aportará en especie (representada en el acompañamiento de personal para las actividades a ejecutar), la suma de: **Dos millones de pesos m/cte. ($2´000.000.oo)**, para el desarrollo del objeto del presente convenio.

Por parte del **MUNICIPIO** se aportará la suma de: **Cien millones de pesos m/cte. ($100´000.000,oo)**, IVA incluido y demás impuestos de Ley, presupuesto al cual deberán sujetarse las propuestas, so pena de rechazo de éstas.

ARTÍCULO CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE "ASOURANOR"**, se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Convenio Interadministrativo teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia. no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

Expedida en el municipio de Necoclí Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde
Municipio de Necoclí

Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.